

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Trabajo

ORDEN

Dictando normas para aplicación de la Ley de 10 de noviembre de 1942 sobre casas acogidas a la Ley de 25 de junio de 1935.

Ilmo. Sr.: La Ley de 10 de noviembre de 1942, dictando normas para el arrendo de los inmuebles acogidos a la Ley de 25 de junio de 1935, y concretamente por lo que se refiere al alcance de su artículo 1.º, ha suscitado algunas dudas que afectan tanto a los propietarios de aquellos como a algunos organismos oficiales encargados de la aplicación de dichos preceptos, y concediendo, en el artículo 6.º de la misma, facultades a este Departamento para dictar las disposiciones necesarias para su cumplimiento.

Este Ministerio, de conformidad con el de Hacienda, se ha servido disponer:

Primero. Que el artículo 1.º de la Ley de 10 de noviembre de 1942 debe interpretarse en el sentido de que sólo las plantas bajas de los edificios, cuando se destinen a usos distintos de los propios de vivienda, estarán sujetas al pago de la contribución correspondiente, y no el resto de las plantas que, destinadas forzosamente a viviendas, disfrutaran de la exención tributaria establecida a favor de dichos edificios por la Ley de 25 de junio de 1935, si reúnen los demás requisitos determinados en la misma.

Las referidas plantas bajas, por el hecho de satisfacer contribución, quedan sin límite o tasa de alquiler y sujetas únicamente a la legislación común vigente en esta materia.

Segundo. Que de conformidad con la primera de las disposiciones transitorias de la mencionada Ley de 10 de noviembre de 1942, la aclaración contenida en el apartado anterior afecta con efectos retroactivos a los propietarios de inmuebles que desde 1.º de abril de 1939 hayan dado de alta en la contribución las plantas bajas para destinarlas a usos distintos de los propios de vivienda, y desde luego a todos aquellos otros que con posterioridad a la citada Ley quieran destinar dichas plantas a los usos.

Tercero. Que por razones de equidad y analogía se extienda la aclaración contenida en los dos apartados anteriores a aquellos inmuebles que con anterioridad a 1.º de abril de 1939 se hubieran dado de alta en la contribución, destinándose sus plantas bajas a iguales usos.

Cuarto. Para la efectividad de lo dispuesto en los números precedentes, a todos los propietarios de inmuebles acogidos a la Ley de 25 de junio de 1935, respecto de los cuales la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial hubiese dictado acuerdo delegatorio en la solicitud de exención de contribución urbana, por exceder la renta de las plantas bajas destinadas a usos distintos de la vivienda del límite fijado en la referida Ley, se le concede un plazo improrrogable de sesenta días naturales, a partir de la inserción

de la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado", al objeto de que puedan manifestar por escrito ante la Junta interministerial de Obras para mitigar el Páreo su deseo de que el resto de las plantas de sus edificios, destinadas a vivienda disfruten de la exención tributaria prevista en la mencionada Ley, exención que, en caso de concederse por el Ministerio de Hacienda por reunir la finca todos los requisitos legales, surtirá efectos a partir del trimestre natural siguiente a la fecha de ingreso de la instancia en la referida Junta y terminará al final de los veinte años, contados desde la fecha de terminación de las obras de construcción del inmueble.

Quinto. Durante el término de los sesenta días a que se refiere el artículo anterior, dichos propietarios dirigirán a la Junta Interministerial instancia haciendo constar su nombre, apellidos, domicilio, descripción de la finca o fincas acogidas a la Ley de 25 de junio de 1935, indicando calle y número donde radican, número de plantas y viviendas de cada una, bajos destinados a usos distintos de la vivienda, fechas de comienzo y términos de las obras, contribución anual que satisfacen por las viviendas y por los bajos, y documentos acreditativos de que en mencionado edificio hubiese iniciado la construcción al amparo de la Ley de 25 de junio de 1935.

Sexto. Una vez que la Junta Interministerial informe favorablemente sobre cada caso, los interesados, con dicha resolución, en la que constará la fecha de ingreso en la indicada Junta, de la instancia a que se refiere el número anterior, podrán instar de las oficinas correspondientes del Ministerio de Hacienda la exención tributaria de las plantas destinadas a vivienda, por el tiempo a que se refiere el número cuarto de esta Orden.

Séptimo. Las Juntas Provinciales de Páreo procederán a insertar la presente Orden en el "Boletín Oficial" de las respectivas provincias y a procurar su mayor difusión en la Prensa y por otros medios de publicidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1944.—Girón de Velasco.
Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 33,
de fecha 2 de febrero de 1944).

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Señalando el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de arancel durante el mes de marzo de 1944 —

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de este Departamento ministerial fecha 21 de junio de 1940, inserto en el "Boletín Oficial del Estado" de 27 del mismo mes,

Este Ministerio ha acordado que en las liqui-

daciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de marzo, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de doscientas cincuenta y siete enteros y setenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1944.—J. Benjumea.
Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 60,
de fecha 29 de febrero de 1944).

SECCION CUARTA

Núm. 1.145

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

Sección de Consumos de Lujo

Los Alcaldes de los Ayuntamientos que al final se detallan no han remitido todavía, a pesar del tiempo transcurrido, las actas que con fecha 18 de enero último se les interesaba ordenasen levantar a los Secretarios de las Corporaciones, relativas a los tickets y material existentes en poder de los Comisarios locales del impuesto de consumos de lujo; y como se trata de un servicio que es necesario dejar terminado a la mayor brevedad, por estar en vigor desde el día 1.º de año la nueva modalidad de la exacción del impuesto, se requiere nuevamente a los Alcaldes que aparecen en descubierto ordenen al señor Secretario que proceda inmediatamente a la extensión de las actas en la forma que se indicaba en la referida comunicación de 18 de enero, tanto de los tickets como del material que tenían en su poder los Comisarios.

También advertirán a los Comisarios locales que es urgentísimo envíen a esta Sección la cuenta de su gestión, cerrada con fecha 31 de diciembre del pasado año, y el saldo que arroja la misma deberán remesarlo por giro postal.

Zaragoza, 4 de marzo de 1944.—El Administrador de Rentas, Basildes Marcos.

Alcaldes que no han cumplido el servicio

Agón	Bulbuenta
Anzón	Calatorao
Aladrén	Calcena
Alagón	Carenas
Alberite de San Juan	Castejón de Valdejasa
Alborge	Cerveruela
Alcalá de Ebro	Cimballa
Alfajarín	Cubel
Alforque	Cunchillos
Alhama de Aragón	Embid de Ariza
Almochuel	Erla
Alpartir	Figuieruelas
Arándiga	Fombuena
Atea	Fréscano
Bárboles	Gallur
Berdejo	Grisel
Bijuesca	Illueca
Bisimbre	Inogés
Bordalba	Joyosa (La)
Bubierca	Layana

Lécera	Pinseque
Leciñena	Puebla de Alborn
Lechón	Puebla de Alfindén
Litago	Purujoza
Longás	Rodén
Lucena de Jalón	Rueda de Jalón
Luceni	Santa Cruz de Grío
Luesma	Sierra de Luna
Maella	Sisamón
Maleján	Tiermas
Mediana de Aragón	Torres de Berrellén
Mianos	Trasobares
Monegrillo	Undués Pintano
Monterde	Valdehorna
Morata de Jiloca	Val de San Martín
Moros	Vilueña (La)
Navardún	Villalengua
Nuévalos	Villanueva de Jiloca
Orea	Villar de los Navarros
Oseja	Vistabella
Pastriz	Viver de la Sierra
Piedratajada	

Núm. 1.148

Delegación de Hacienda

En cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 25 de noviembre de 1943 (*Boletín Oficial* número 356), se pone en conocimiento de los señores que a continuación se citan haberse recibido en esta Delegación las órdenes de pago de haberes pasivos correspondientes a los mismos:

Dionisio Tomás Casamayor, Telesforo Martín Visiedo, Raimundo Turón Quílez, Juan Trívez Candado, Petra Tomás Agulló, Isidora López Pérez (Montepío Militar); Concepción Navascués Resano, rectificación (Montepío Militar); Teodoro Cuesta Berruedo (Montepío Civil); Magín Vigo Mencerrag (Jubilados); Marcelino Fernández Carrozo (Atrasos).

Zaragoza, 5 de marzo de 1944.—El Delegado de Hacienda, Ramón Peñarredonda.

SECCION QUINTA

Núm. 1.134

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR N.º 183

Instrucciones para los señores Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes sobre los servicios de estadística

Habiendo observado que por parte de las distintas Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes no se da cumplimiento a lo ordenado por esta Delegación Provincial en la circular núm. 103, de 17 de junio del pasado año (*Boletín Oficial* de la provincia núm. 139, de 19 de junio de 1943), y como quiera que esta demora en remitir los partes-resúmenes que en la citada circular se refiere causa graves perjuicios al buen funcionamiento de los servicios de estadística y racionamiento de este Organismo, he dispuesto:

Primero. Todas las Delegaciones Locales sin

exclusa ni pretexto alguno, enviarán a esta Delegación Provincial, a partir del día 25 de cada mes, y al objeto de que obren en la misma antes del día 1.º del mes siguiente, los servicios que a continuación se expresan:

a) Resumen, modelo núm. 36, debidamente confeccionado, expresivo del movimiento estadístico que determinan las normas de la 56 a la 59 inclusive de las "Instrucciones para la implantación y uso de la cartilla individual de racionamiento", quedando diferidas las fechas que en la norma 56 se expresan, a las anteriormente mencionadas.

b) Modelo núm. 2, anexo a la circular número 320, aparecida en el "*Boletín Oficial del Estado*" núm. 188, de 24 de agosto de 1942, en cuanto se refiere al resumen numérico de productores que se han reservado cereales panificables (trigo), según lo previsto en Ordenes del Ministerio de Agricultura de 30 de mayo y 14 de julio de 1942, quedando suprimidos los partes de dicho modelo núm. 2, referentes al aceite, arroz, legumbres y patatas, por lo que se abstendrán de su remisión a estos Servicios Provinciales.

c) Resumen de ganado sacrificado y de abasto, según determina la circular núm. 154 de esta Delegación Provincial aparecida en el "*Boletín Oficial*" de la provincia número 263, de 16 de noviembre de 1943.

Segundo. En el "*Resumen del movimiento de cartillas de racionamiento*" del modelo número 36, se expresarán, en el correspondiente al mes de marzo, las cartillas del segundo ciclo solamente. Dicho parte deberá repetirse el día 10 de abril próximo por lo que al movimiento de cartillas se refiere y remitirlo a estos Servicios Provinciales antes del día 15 del mismo mes, de forma que sea la liquidación de las cartillas individuales de racionamiento del referido ciclo, que termina el día 9 del precitado mes de abril. En dicho parte harán constar, en su parte posterior, "*Liquidación de cartillas del segundo ciclo*", y en la certificación, la fecha "9 de abril de 1944".

En el "*Resumen del movimiento de cartillas de racionamiento*" del modelo 36, a remitir a partir del 25 de abril, se anotarán como "*existencias en fin del mes anterior*", ninguna; en "*Recibido en este mes*", las recibidas para el tercer ciclo, que harán a su vez el "*Total*"; en "*Salidas para este mes*", las diligenciadas, y en "*entregadas al público para el tercer ciclo*", y, por consiguiente, en el "*Quedan para el mes siguiente*", las existencias de cartillas del tercer ciclo en depósito en cada Delegación Local para las altas que se vayan produciendo.

Finalmente se advierte a todos los señores Alcaldes-Delegados locales de Abastecimientos y Transportes que, a partir de esta fecha, el incumplimiento de los servicios anteriormente enumerados tendrá como consecuencia la imposibilidad de dictar las órdenes del suministro del racionamiento mensual para aquellos pueblos que dejen de remitir en los plazos previstos los servicios

estadísticos ordenados; esto, sin perjuicio de las oportunas sanciones que legalmente se impongan.

Zaragoza, 3 de marzo de 1944.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Eduardo Baeza.

Núm. 1.102

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

El Excmo. Ayuntamiento pleno, en sesión que celebró el día 31 de diciembre próximo pasado, acordó conceder una reconvención al Auxiliar administrativo de 2.ª D. Félix Barrao Alcusa, consistente en la semidiferencia del sueldo que actualmente disfruta y el de la categoría superior inmediata, hasta su ascenso a ella, por el celo y competencia desplegado en el desempeño de todo cuanto se relaciona con los seguros sociales y accidentes del trabajo a dicho señor encomendados, haciendo constar esta distinción en su hoja de servicios.

Lo que se hace público en este BOLETIN, a los efectos prevenidos en el artículo 45 del Reglamento general de funcionarios municipales.

Zaragoza, 2 de marzo de 1944.—El Alcalde, Francisco Caballero.— Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 1.094

Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

Habiéndose recibido en el día de hoy la orden de pago de padrones correspondientes al mes de febrero, se comunica a todos los Jefes de las Comisiones locales que, según comunicación de la Dirección General, el pago de la corriente mensualidad ha de hacerse antes del día 28 del actual, a cuyo efecto se remiten los fondos a las cabezas de partido, salvo los que personalmente se recogen en esta Jefatura, los cuales se encuentran a disposición de las Comisiones interesadas.

Zaragoza, 29 de febrero de 1944.— El Jefe provincial, Víctor Rivas.

RELACION

de las cantidades que esta Provincial tiene que satisfacer a las familias de los combatientes y excombatientes para pago del padrón correspondiente al mes de febrero (1)

La Almunia de Doña Godina

	Pesetas.
Figueruelas	90
Lumpiaque	105*
Total	195

Asciende la presente relación a la cantidad de ciento noventa y cinco pesetas, distribuidas en esta forma:

(1) Los cifras señaladas con asterisco corresponden a cantidades retenidas por esta Comisión.

	Pesetas.
Cantidad que se remite al señor Jefe local del partido	90
Cantidad que se retiene de los pueblos reseñados en esta Comisión	105
Total	195

Zaragoza, 29 de febrero de 1944.— El Jefe de Contabilidad: P. O., E. Giménez.— V.º B.º: El Jefe provincial, Víctor Rivas.

Ateca.

Ariza	120*
Berdejo	60
Bordalba	390
Castejón de las Armas	90
Sisamón	90*
Villarroya de la Sierra	30
Total	780

Asciende la presente relación a la cantidad de setecientos ochenta pesetas, distribuidas en esta forma:

Cantidad que se remite al señor Jefe local del partido	570
Cantidad que se retiene de los pueblos reseñados en esta Comisión	210
Total	780

Zaragoza, 29 de febrero de 1944.— El Jefe de Contabilidad: P. O., E. Giménez.— V.º B.º: El Jefe provincial, Víctor Rivas.

Borja.

Borja	60
Agón	120
Mallén	60
Total	240

Asciende la presente relación a la cantidad de doscientas cuarenta pesetas, que se remiten al señor Jefe local.

Zaragoza, 29 de febrero de 1944.— El Jefe de Contabilidad: P. O., E. Giménez.— V.º B.º: El Jefe provincial, Víctor Rivas.

Calatayud.

Sestrica	90
Total	90

Asciende la presente relación a la cantidad de noventa pesetas, que son remitidas al señor Jefe local.

Zaragoza, 29 de febrero de 1944.— El Jefe de Contabilidad: P. O., E. Giménez.— V.º B.º: El Jefe provincial, Víctor Rivas.

Cariñena.

Cariñena	435
Total	435

Asciende la presente relación a la cantidad de

cuatrocientas treinta y cinco pesetas, que se remiten al señor Jefe local.

Zaragoza, 29 de febrero de 1944. — El Jefe de Contabilidad: P. O., E. Giménez. — V.º B.º: El Jefe provincial, Víctor Rivas.

	<u>Pesetas.</u>
Caspe.	
Caspe	285
Sástago	90
Total	<u>375</u>

Asciende la presente relación a la cantidad de trescientas setenta y cinco pesetas, que se remiten al señor Jefe local.

Zaragoza, 29 de febrero de 1944. — El Jefe de Contabilidad: P. O., E. Giménez. — V.º B.º: El Jefe provincial, Víctor Rivas.

	<u>Pesetas.</u>
Daroca.	
Daroca	390
Acered	60
Cubel	150
Fombuena	60
Torrallilla	210
Used	270
Val de San Martín	75
Total	<u>1.215</u>

Asciende la presente relación a la cantidad de mil doscientas quince pesetas, que se remiten al señor Jefe local.

Zaragoza, 29 de febrero de 1944. — El Jefe de Contabilidad: P. O., E. Giménez. — V.º B.º: El Jefe provincial, Víctor Rivas.

	<u>Pesetas.</u>
Ejea de los Caballeros.	
Piedratajada	150*
Sierra de Luna	90
Tauste	165
Total	<u>405</u>

Asciende la presente relación a la cantidad de cuatrocientas cinco pesetas, distribuidas en esta forma:

Cantidad que se remite al señor Jefe local del partido	255
Cantidad que se retiene de los pueblos reseñados en esta Comisión	150
Total	<u>405</u>

Zaragoza, 29 de febrero de 1944. — El Jefe de Contabilidad: P. O., E. Giménez. — V.º B.º: El Jefe provincial, Víctor Rivas.

	<u>Pesetas.</u>
Pina de Ebro.	
Fuentes de Ebro	300
Monegrillo	90
Quinto	90*
Velilla de Ebro	150
Total	<u>630</u>

Asciende la presente relación a la cantidad de seiscientos treinta pesetas, distribuidas en esta forma:

	<u>Pesetas</u>
Cantidad que se remite al señor Jefe local del partido	540
Cantidad que se retiene de los pueblos reseñados en esta Comisión	90
Total	<u>630</u>

Zaragoza, 29 de febrero de 1944. — El Jefe de Contabilidad: P. O., E. Giménez. — V.º B.º: El Jefe provincial, Víctor Rivas.

	<u>Pesetas.</u>
Tarazona.	
Añón	120
Malón	120
Total	<u>240</u>

Asciende la presente relación a la cantidad de doscientas cuarenta pesetas, que son remitidas al señor Jefe local.

Zaragoza, 29 de febrero de 1944. — El Jefe de Contabilidad: P. O., E. Giménez. — V.º B.º: El Jefe provincial, Víctor Rivas.

	<u>Pesetas.</u>
Zaragoza.	
Zaragoza	5.220
Total	<u>5.220</u>

Asciende la presente relación a la cantidad de cinco mil doscientas veinte pesetas.

Zaragoza, 29 de febrero de 1944. — El Jefe de Contabilidad: P. O., E. Giménez. — V.º B.º: El Jefe provincial, Víctor Rivas.

Núm. 1.133

Dirección General de Reclutamiento y Personal

Incorporación a filas

He resuelto se incorporen a filas los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1944, alistados con arreglo al Decreto de 6 de abril de 1943 ("Boletín Oficial del Estado" número 106 y "Diario Oficial" número 87), y los procedentes de revisión del reemplazo de 1943 que se encuentren ingresados en Caja con la clasificación de útiles para todo servicio.

Los Capitanes generales de las Regiones, Canarias, Baleares y General Jefe del Ejército de Marruecos, harán la distribución del contingente de reclutas llamados a filas por esta Orden entre los distintos Cuerpos, Unidades y Servicios de las fuerzas de su mando, así como de las Cajas que han de facilitarlos, con arreglo a las instrucciones que les serán comunicadas, observándose las reglas siguientes:

I. -- Sorteo de reclutas

El día 12 del próximo mes de marzo se verificará en las Cajas de Recluta el sorteo prevenido por Decreto de 10 de agosto de 1933 (C. L. núm. 391), observándose lo siguiente:

a) Se formará una lista, numerada por orden alfabético de apellidos y nombres, que comprenda a

todos los mozos ingresados en Caja disponibles para destino a Cuerpo, de la que serán excluidos los que en la actualidad se encuentren prestando servicio en el Ejército del Aire, los que tienen concedidos los beneficios de prórroga de incorporación a filas de segunda clase, los pertenecientes a la Milicia Universitaria y los voluntarios del Ejército de Tierra que, de haberse llevado a cabo la incorporación del reemplazo en la época prevenida en el vigente Reglamento provisional de Reclutamiento, hubieran podido contar en dicho momento con un año de servicio en filas.

b) Esta lista será expuesta al público con cuarenta y ocho horas como mínimo de antelación al sorteo, para que los interesados puedan conocer el número que en ella se les asigna.

c) El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos 6.º y 9.º del referido Decreto de 10 de agosto de 1933.

d) A los reclutas que por causas imprevistas no hayan sido incluídos en la lista ordinal mencionada y deban ser destinados a Cuerpo se les asignará el número igual del asignado al recluta que les proceda en la lista por orden alfabético de apellidos y nombre, sin que haya lugar a verificar el sorteo supletorio prevenido en el artículo 11 del citado Decreto.

II. — Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas

a) Se procurará que los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos, Unidades y Servicios reúnan los requisitos que señalan los artículos 318 y 320 del Reglamento provisional de Reclutamiento, siempre que sus condiciones de talla, profesión u oficio no aconsejen se les dé un destino de especialidad.

b) Los números más bajos del sorteo serán destinados a Cuerpos del Ejército de Africa, en la cantidad señalada en las instrucciones remitidas a las Autoridades regionales. Los números siguientes, a Canarias y guarniciones más distantes de las residencias de las Cajas, y los más altos, a las más próximas dentro de su región, pero en distinta provincia de su residencia.

c) Los que tienen concedidos los beneficios de prórroga de incorporación a filas de segunda clase serán destinados a Cuerpo con arreglo a las órdenes y normas dictadas para los pertenecientes a los reemplazos movilizados y que se encontraban en las mismas condiciones. Los pertenecientes a la Milicia Universitaria quedarán sometidos al régimen especial que determina el Decreto de 14 de marzo de 1942 (D. O. núm. 74).

d) Los Capitanes generales, por lo que afecta a su Región, o bien relacionándose entre sí por lo que afecte a los individuos que de su Región vayan destinados a otra distinta, harán conocer a las Cajas el Cuerpo al que deban ser destinados los reclutas, con arreglo a la distribución que dichas Autoridades hagan.

e) Los presuntos desertores se distribuirán proporcionalmente entre los Cuerpos que sean nutridos por cada Caja, tramitándose por aquéllos a los que sean destinados los expedientes por falta a concen-

tración según dispone el artículo 303 del Reglamento provisional de Reclutamiento.

III. — Concentración de los reclutas

a) La concentración a la Caja de Recluta correspondiente tendrá lugar los días 27, 28 y 29 de marzo para los reclutas que, como consecuencia del sorteo, sean destinados a Africa, los cuales empezarán la incorporación a su destino el día 1.º de abril. La concentración de los destinados a Unidades de la Península, Baleares y Canarias tendrá lugar los días 10, 11 y 12 de abril, empezando la incorporación el día 15 del citado mes.

Los Jefes de dichas Cajas comunicarán a los Alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día que deben verificar su presentación personal en las residencias de las Cajas de Recluta.

b) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos motorizados los preceptos de la Orden de 30 de julio de 1927 (*Colectión Legislativa* núm. 514), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día en que verifiquen su presentación en la Caja con 3'90 pesetas diarias.

c) Los reclutas serán alta en la Caja el día en que hagan su presentación en ella, y causarán baja el día en que, con arreglo a los cuadros de marcha, deban efectuar su presentación en el Cuerpo en que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán el socorro de 3'90 pesetas diarias, que serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por éstas, no pasándose, por lo tanto, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

d) Cuando en la población de residencia en las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitará a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe las Cajas de Recluta en el acto del suministro con cargo al socorro a que hace referencia el apartado anterior.

e) Los reclutas que, en uso de la autorización que concede el artículo 299 del Reglamento provisional de Reclutamiento, efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos por la primera en la forma que se previene. Estos devengos serán declarados por nota especial por la Caja que los facite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenecen estos reclutas sepa el día que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquélla de la fecha correspondiente al último día por el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entregan a los Jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

f) A los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles se les aplicará lo dispuesto en el artículo 305 del vigente Reglamento provisional de Reclutamiento.

IV. — *Incorporación a Cuerpo de los reclutas*

a) Todos los transportes por ferrocarril necesarios para la incorporación de los reclutas se realizarán con arreglo a las instrucciones que recibirán los Capitanes generales de las Regiones. Dichos transportes comenzarán desde el día 1.º de abril para los reclutas destinados a África, y el día 15 del citado mes para los reclutas destinados a la Península, Baleares y Canarias.

b) A los reclutas transportados en trenes militares y los vapores correos de África y Canarias se les facilitará pan y rancho en frío y caliente, en la forma que los Capitanes generales estimen conveniente para que quede atendida esa necesidad. Cuando se les faciliten comidas calientes se proveerá a los Parques de Intendencia, y por Cuerpos que designen los Capitanes generales, del número necesario de platos y cucharas para facilitarlos a los individuos que compongan cada expedición, al suministrarles la comida, recogidos al terminar para que sirvan en sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos que los facilitarán al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos serán abonados en metálico por los Jefes de cada partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes con cargo a lo que se refiere el apartado c) de la regla tercera de este Orden.

Los Jefes de partida distribuirán a los reclutas diariamente el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonado lo que se le suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no llegara a su destino en la fecha señalada, se ordenará que por un Cuerpo activo se entregue al Jefe de ella tantos socorros de 3'90 pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo que, justificado con la orden del Capitán general, Gobernador o Comandante militar, que en su nombre la haya dado, cursará el Jefe que facilite el socorro al Cuerpo de su destino para su inmediato abono por éste.

c) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península, Baleares, Canarias y África, serán conducidas las expediciones por Oficiales y clases, que percibirán las dietas reglamentarias. Las partidas conductoras se compondrán: Hasta 50 hombres, por un Sargento o cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un Sargento y un cabo; de 101 a 250, por un Oficial, un Sargento y dos cabos; de 251 a 500, por dos Oficiales, dos Sargentos y cuatro cabos, y pasando de esta última cifra, el Jefe de la expedición será un Capitán, quedando autorizados los Capitanes generales para aumentar el número de clases de cada partida cuando lo exija el número que haya de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden de los transportes. Formarán también la partida conductora el número de soldados que considere conveniente el Capitán general respectivo, e incluso un corneta o tambor. Estas parti-

das conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los Jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a conocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Los Sargentos y cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches de los reclutas y serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas de Recluta con toda escrupulosidad las prevenciones del artículo 333 del vigente Reglamento provisional de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se le haya dado. Para ello se darán a los Jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que deben incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en Caja y alta en sus Cuerpos. También entregarán a los Jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados a que se refiere el apartado c) de la regla cuarta y el día hasta el cual, inclusive, van socorridos.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los Jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los Jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copias de los antedichos datos y documentos sin esperar a la revisión de las filiaciones, en los que preceptivamente se consignará la fecha de baja en la Caja y alta en los Cuerpos, así como de los socorros que hayan facilitado.

d) Los Jefes de la Caja darán cumplimiento exacto a los artículos 334 y 336 del vigente Reglamento provisional de Reclutamiento, debiendo los Jefes de Cuerpo nombrar el personal que recibirá a los reclutas a su llegada.

V. — *Disposiciones finales*

a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al siguiente día al de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sean. También estos Cuerpos reclamarán por nota lo correspondiente a los socorros que en caso de detención por fuerza mayor, según se previene en el apartado d) de la regla cuarta, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha, procedentes de las Cajas de Recluta hasta la llegada a su Cuerpo.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando si así lo desean los interesados, pero también desinfectadas previamente.

c) Los Capitanes generales y General-Jefe del

Ejército de Marruecos, dictarán las disposiciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta Orden y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este departamento, y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta Orden en los "Boletines Oficiales" de las provincias respectivas, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 1.º de marzo de 1944. — Asensio. — (Es copia).

SECCION SEXTA

LUCENI

Núm. 1.135

Como Secretario del Ayuntamiento de Luceni; Certifico: Que la expresada Corporación celebró sesión extraordinaria en el día de ayer con asistencia de todos los señores Concejales que la integran, y por unanimidad acordó prestar su conformidad y aprobación al proyecto de contrato de préstamo entre el Ayuntamiento de Luceni, en la provincia de Zaragoza, y el Banco de Crédito Local de España por un importe de 163.726'79 pesetas.

Acordó se publique en el "Boletín Oficial" de la provincia un extracto del referido proyecto de contrato, y a tal fin se insertan las siguientes

Clausulas

Primera. El Banco de Crédito Local de España concede al Ayuntamiento de Luceni, de la provincia de Zaragoza, un préstamo de 163.726'79 pesetas, que será destinado a la adquisición de un edificio y sus terrenos de huerta adyacentes para dedicar a Casa Consistorial, construcción de grupo escolar, campo de deportes y jardines de recreo, y a las adquisiciones, expropiaciones y gastos, todo ello según las consignaciones del presupuesto extraordinario aprobado por el Ayuntamiento pleno en sesión de 6 de diciembre de 1943 y por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en 31 de diciembre de 1943.

Tercera. De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 2 de marzo de 1943, el préstamo a que se refiere este contrato devengará un interés del 4 por 100 anual a su favor, más la comisión del 0'50 por 100, también anual, o sea, en total, 4'50 por 100 anual.

Cuarta. El Ayuntamiento reintegrará al Banco el importe del préstamo, sus intereses y comisión en el plazo de cincuenta años a contar desde el último día del trimestre natural en que se formalice el contrato, mediante el pago de cincuenta anualidades iguales, comprensivas de interés y amortización, calculadas a interés compuesto, a base del tipo total estipulado en la cláusula tercera, con capitalización anual.

Séptima. El Ayuntamiento podrá anticipar, total o parcialmente, la amortización del préstamo

objeto de este contrato, debiendo avisar por lo menos con tres meses de antelación al Banco.

Octava. El Banco de Crédito Local de España es considerado acreedor preferente y privilegiado del Ayuntamiento de Luceni por razón del préstamo, sus intereses, comisión, gastos y cuanto le sea debido, ya en garantía de su reintegro y de las demás obligaciones concertadas en este contrato, afecta y grava todos los ingresos del presupuesto municipal y especialmente:

- a) Las inscripciones intransferibles procedentes de bienes de Propios número 2.079, de capital nominal 11.231'24 pesetas.
- b) Imposición sobre carnes.
- c) Derechos de pesas y medidas.
- d) Derechos de matadero.
- e) Repartimiento general.

Undécima. Las inscripciones intransferibles reseñadas en la cláusula octava quedarán depositadas y pignoraadas en las Cajas del Banco, y éste facultado para cobrar directamente o por medio de sustitutos los intereses que produzcan y hacerse con ellos pago de la anualidad y de cuanto le sea debido.

Vigésima. En lo no previsto en el presente contrato se estará a lo dispuesto en los Estatutos y Reglamento del Banco de Crédito Local de España, aprobados por Reales Decretos de 22 de julio de 1925 y 9 de agosto de 1926 y en las demás disposiciones vigentes, y, por lo tanto, conforme con lo establecido en el artículo 65 de dichos Estatutos; la Corporación prestará participará en los beneficios del Banco, en la forma, cuantía y proporción previstas en aquel artículo y en el 10 del Real Decreto-Ley de 23 de mayo de 1925.

También será de aplicación lo dispuesto por la Orden de 2 de marzo de 1943.

Además, el Ayuntamiento acordó solicitar de los Ministerios de Hacienda y Gobernación las oportunas autorizaciones para concertar la operación, conforme al Real Decreto de 2 de abril de 1930 y Decreto de 25 de marzo de 1938, cursando la solicitud respectiva por conducto del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda y del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia.

Firman el acta de la sesión: Juan Gil.—Jacinto Jané.—Bonifacio Sau.—Valero Santos.—Cándido Sau.—Jesús García.—Agustín Hernando.—Antonio Caballero.

Y para que así conste y remitir al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el "Boletín Oficial" de la misma, para que durante el plazo de quince días hábiles puedan presentarse las reclamaciones pertinentes sobre los acuerdos tomados, los que en su integridad pueden ser examinados en esta Secretaría, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Luceni a 5 de marzo de 1944.—El Secretario, Antonio Caballero.—V.º P.º: El Alcalde, Juan Gil.